

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 18 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172018 - 00702**, de RUBY ESMERALDA PÉREZ ROMERO contra HEALTH & LIFE IPS S.A.S, informando que venció el término dado por el Despacho en auto anterior (fl.134).

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que mediante auto del siete (7) de julio de 2020 fl. 134, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que allegara los tramites de notificación realizados en debida forma a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (calle 57 No. 14<sup>a</sup>-16) fl. 52 y 53, , sin que hasta la fecha se haya acreditado dicho trámite.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar el trámite del aviso y demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de la persona jurídica HEALTH & LIFE IPS S.A.S, a través de su representante legal, no obstante el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

**“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

[...]”.

En razón de lo anterior, se dispone requerir a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada, en los términos previstos en la norma citada y, una vez se haya dado cumplimiento a esa actuación, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO  
ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado 101 del 31 de agosto  
del 2020.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.